

MCA- HONDURAS PROGRAM UMBRAL MECANISMO DE IMPUGNACION DE OFERTA

**Traducción al idioma Español, prevalece la versión MCA- HONDURAS THRESHOLD PROGRAM
BID CHALLENGE SYSTEM en idioma Ingles**

PREAMBULO

De conformidad con el Acuerdo del Programa Umbral (el "Acuerdo") firmado entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Corporación Desafío del Milenio ("MCC"), de fecha 28 de agosto del año 2013, MCA-Honduras está obligada a establecer un mecanismo de impugnación de oferta que habilite a los oferentes¹ para solicitar una revisión de las acciones y decisiones de relacionadas con las Adquisiciones.

Por consiguiente, MCA-Honduras atenderá quejas de cualquier licitante que reclame haber sufrido o que podrá sufrir pérdida o lesión por incumplimiento por parte de MCA-Honduras de los Lineamientos de Adquisiciones del Programa del MCC en la conducción de cualquier adquisición. Términos capitalizados que no han sido definidos en este documento tendrán los significados dados a dichos términos en el Acuerdo.

El Mecanismo de Impugnación de Oferta se establece para proporcionar a oferentes que piensen que han sido dañados por una acción tomada en materia de adquisiciones que violente los Lineamientos de Adquisiciones del Programa MCC, pueda buscar una revisión pronta, imparcial y económica de dicha acción, a fin de promover y mantener la integridad y transparencia de los procesos del MCA-H para la adquisición de bienes, obras, trabajos o servicios en el fomento del Programa Umbral.

Un Mecanismo de Impugnación de Oferta efectivo, es aquel que revisa los supuestos actos y decisiones incorrectas tomadas por MCA-Honduras, que asegure el funcionamiento correcto del proceso de adquisiciones y que promueva confianza en el proceso. Este Documento contiene disposiciones que establecen el derecho a la revisión y velan el ejercicio de ese derecho.

Los principios que rigen el Mecanismo de Impugnación de Ofertas son los siguientes:

- a) Establecer clara y abiertamente las bases sobre las cuales se toman decisiones para aceptar y evaluar requerimientos sobre ofertas y propuestas;
- b) A petición de parte, proporcionar a los oferentes no exitosos, claras explicaciones del porque sus ofertas o propuestas fueron rechazadas o no seleccionada, respectivamente; y
- c) Establecer e implementar un Mecanismo de Impugnación de Oferta formal para abordar las quejas acerca de cómo fueron aplicadas las reglas y procedimientos de acción de adquisiciones específica.

Las reglas que se describen a continuación (estas "Reglas") gobernarán el Mecanismo de Impugnación de Oferta de MCA-Honduras, excepto en aquellos casos en los cuales cualquiera de las reglas entren en conflicto con las disposiciones del Acuerdo (incluyendo los Lineamientos de Adquisiciones del Programa MCC), en cuyo caso, las provisiones hechas en tales documentos prevalecerán sobre las aquí mencionadas.

¹ El término "oferente" se utiliza aquí generalmente para describir a cualquier consultor, contratista, suplidor o cualquier otra persona o entidad que participe en un proceso de licitación para proveer bienes, trabajos, o servicios en apoyo del Acuerdo Umbral.

REGLAS

Sección 1. Derecho General a la revisión.

1.1 Con excepción de lo establecido en el párrafo 1.2 de esta Sección, cualquier oferente que reclame haber sufrido, o que pueda sufrir pérdidas o perjuicios debido a un incumplimiento por parte del MCA-Honduras de las provisiones para adquisiciones del Acuerdo, incluyendo los Lineamientos de Adquisiciones del Programa MCC, en el transcurso de un proceso de adquisiciones, pueden solicitar una revisión de conformidad con lo indicado en la Sección 2. A tal oferente se le referirá como "Reclamante" y al reclamo se le referirá como "Reclamación".

1.2 Los siguientes no serán sujetos de una Reclamación con derecho a una revisión provista en el párrafo (1.1) de esta Sección:

- a) La selección de un método de adquisiciones (SBCC, SBC, etc.) o el tipo de adquisición (bienes, obras, servicios de no consultoría, servicios de consultorías); o
- b) Una decisión de MCA-Honduras de rechazar todas las ofertas, propuestas o cotizaciones o dar por terminado un proceso de adquisición.

Sección 2. Revisión por parte de MCA-Honduras.

2.1 Cada Reclamación presentada por un Reclamante de acuerdo con estas Reglas estará sujeta a una revisión por parte de un panel (el "Panel Técnico") integrado por los siguientes miembros del personal de MCA-Honduras: Director General Adjunto, Especialista de Adquisiciones y el Asesor Legal General.

2.2 El propósito de proveer esta revisión por parte de MCA-Honduras es esencialmente para determinar y corregir actuaciones, decisiones o procedimiento defectuosos, en el caso de que existan en el proceso de adquisición. Este tipo de abordaje puede evitar el cargar innecesariamente niveles más altos de revisión con casos que podrían ser resueltos por las partes en una etapa más temprana y menos disruptiva.

2.3 Los deberes, funciones y autoridad del Panel Técnico son de recibir y revisar las Reclamaciones hechas por los Reclamantes, conducir investigaciones de acuerdo a las Reclamaciones, determinar si las reclamaciones son válidas, y si así fuese, recomendar que se adopten las acciones correctivas adecuadas por parte del Director General. La resolución de la revisión se hará de acuerdo con estas Reglas. Véase abajo un cronograma de acciones.

2.4 El Panel Técnico, a su discreción, puede también convocar expertos adicionales en el campo, para asistir en la revisión. Cuando se nombren expertos adicionales, el Panel Técnico empleará sus mejores esfuerzos para seleccionar y nombrar expertos que sean los mejor calificados en la materia y que no tengan ningún conflicto de interés directo o percibido en el resultado de la Reclamación y que no hayan estado involucrados en el proceso de adquisición objeto de la revisión.

2.5 Una Reclamación puede ser iniciada por el Reclamante por medio de la presentación por escrito al Especialista de Adquisiciones de MCA-Honduras (la cual puede ser recibida por correo electrónico o por fax en la dirección dada a continuación) en los tiempos siguientes:

- i. Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de (a) la emisión o modificación de una solicitud de propuestas/ofertas o (b) una decisión de extender el tiempo de entrega de propuestas/ofertas;
- ii. en el evento de que el proceso de adquisición requiera una evaluación técnica previa a la apertura de las propuestas/ofertas financieras, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que los resultados de la evaluación técnica sea notificada a los oferentes; y
- iii. Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la intención de adjudicación a los oferentes.
- iv. Únicamente en la medida en que una Reclamación se base en hechos o información que no estaba disponible para un Reclamante en los momentos establecidos en incisos anteriores, un Reclamante también puede presentar una Reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el Reclamante sabe o razonablemente espera conocer (lo que resulte primero) del hecho que da lugar a la Reclamación. Reclamaciones extemporáneas serán desestimadas. Solo los oferentes principales serán elegibles para presentar una Reclamación (no los suboferentes, subcontratistas, subconsultores o cualquier otra persona /entidad del público en general).

La Reclamación presentada por el Reclamante deberá:

- a) Identificar el proceso de adquisición del cual surge la Reclamación;
- b) Describir la naturaleza de la Reclamación y los hechos que fundamenten tal Reclamación incluyendo referencias a las provisiones de los Lineamientos de Adquisición del Programa MCC que fueron supuestamente violentadas;
- c) Mencionar e incluir toda la información requerida para demostrar la puntualidad de la Reclamación;
- d) Proveer una justificación para la resanacion y/o compensación solicitada.
- e) Indicar nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del Reclamante para la recepción de notificaciones;

2.6 Toda Reclamación deberá ser presentada por escrito al cualquiera de las siguientes direcciones:

INVEST-Honduras
Especialista de Adquisiciones
Boulevard Morazán Edificio Los Castaños 5to piso,
Tegucigalpa, Honduras
Por Tel: (504) 2232 3513/2232 3514/ 2232 3786.
Por e-mail: iordonez@investhonduras.hn

2.7 Una vez que la Reclamación sea recibida por el Especialista de Adquisiciones de MCA-Honduras, ésta deberá ser manejada de la siguiente manera:

2.7.1 El Especialista de Adquisiciones enviará la Reclamación al Director General de MCA-Honduras mediante una carta formal o por correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la misma, y el Director General remitirá inmediatamente dicha Reclamación al Panel Técnico.

2.7.2 El Panel Técnico tendrá cinco (5) días hábiles desde el momento en que reciba dicha Reclamación, para emitir una recomendación por escrito, período que, a discreción del Panel Técnico, puede extenderse por cinco (5) días hábiles adicionales.

2.7.3 La presentación oportuna de una Reclamación justificará la suspensión temporal del proceso de adquisición, siempre que la Reclamación no sea frívola (según lo determine el Panel Técnico) y contenga una declaración que, si se llega a probar, demostrará que el Reclamante sufrirá una lesión irreparable en ausencia de una suspensión. En el caso de que el Panel Técnico determine que el proceso de adquisición debe suspenderse, éste informará a todos los licitantes de la suspensión del proceso de adquisición (mediante una notificación escrita emitida por el Especialista en Adquisiciones de MCA-Honduras) y tomara cualquier otra medida que considere necesaria para mantener la integridad del proceso de adquisición hasta que se resuelva la Reclamación.

2.7.4 El Panel Técnico determinará si el Reclamante tiene interés en la adquisición en cuestión, si la información proporcionada demuestra que el proceso de adquisición / contratación no se ha llevado a cabo de acuerdo con los Lineamientos de Adquisición del Programa MCC y si el Reclamante ha presentado información suficiente para respaldar su queja. El Panel Técnico en cualquier momento posterior a la recepción de la Reclamación puede solicitar información adicional relevante, relacionada con el proceso de adquisición / contratación, indicando el tiempo en el cual el Reclamante deberá proporcionar dicha información.

2.7.5 Si una Reclamación cumple con las condiciones establecidas anteriormente, el Panel Técnico recomendará una decisión a ser adoptada por el Director General. Esta recomendación deberá indicar:

a) las razones de la decisión, y/o

b) las medidas correctivas, si las hay, a ser tomadas.

Las medidas correctivas pueden incluir:

a) Requerir al MCA-Honduras emitir la reparación elegible (en su totalidad o en parte) solicitada por el Reclamante;

b) Determinar que el MCA-Honduras tuvo la culpa (pero no emitió el alivio), y requerir una acción correctiva;

c) Anular entera o parcialmente los procedimientos de adquisición, y requerir al MCA-Honduras que tome acciones específicas que el Panel de Adquisiciones considere apropiadas;

d) Requerir que se cancele el proceso de adquisición, siempre que los procedimientos de adquisición sean cancelados de conformidad con este párrafo, MCA-Honduras puede iniciar nuevos procesos de adquisición; o

e) Recomendar las enmiendas pertinentes a los documentos de licitación que establecen los términos y condiciones aplicables al proceso de adquisición.

f) Reevaluar

2.7.6 El Director General revisará las recomendaciones del Panel Técnico y tomará una decisión en relación con la Reclamación. El Especialista de Adquisiciones de MCA-Honduras notificará esta decisión por escrito (la que puede ser por correo electrónico) al Reclamante dentro de los dos (2) días hábiles de la decisión.

Sección 3. Apelación para una revisión administrativa por parte de un Panel de Adquisiciones.

3.1 Si el Reclamante no está satisfecho con la decisión del Director General dictada de conformidad con la Sección 2 anterior, el Reclamante tendrá derecho a solicitar que la Reclamación se sujete a una revisión administrativa (una "Revisión") por un panel de adquisiciones independiente (el "Panel de Adquisiciones") que se establecerá de conformidad con esta Sección 3. Se seguirán los siguientes procedimientos en este caso de una Revisión.

3.2 El reclamante puede iniciar una revisión mediante planteándola por escrito (que puede ser por correo electrónico) al Director General de MCA-Honduras dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que la decisión se comunicó según 2.7.6 anterior.

3.3 En la solicitud de Revisión, el reclamante deberá:

- a) Identificar la decisión y el proceso de adquisición para el que solicita una Revisión;
- b) Describir la naturaleza y los hechos que respaldan la Revisión, incluidas las referencias a las disposiciones de los Lineamientos de Adquisición del Programa de MCC que supuestamente se violentaron;
- c) Mencionar e incluir toda la información requerida para demostrar la puntualidad de la solicitud de Revisión;
- d) Indicar la forma de compensación solicitada con la Revisión;

- e) Indicar el nombre, la dirección, el teléfono y la dirección de correo electrónico del Reclamante para recibir notificaciones.

Solo los licitantes principales serán elegibles para presentar una solicitud de Revisión (no los sub-ofertantes, sub-contratistas, sub-consultores o cualquier otra persona / entidad del público en general).

3.4 Toda Solicitud de Revisión deberá ser presentada por escrito a las siguientes direcciones:

MCA-Honduras
Director General
Boulevard Morazán Edificio Los Castaños 5to piso,
Tegucigalpa, Honduras
Por Tel: (504) 2232 3513/2232 3514/ 2232 3786.
Por e-mail: mbogran@mcahonduras.hn

3.5 En el caso de una Revisión, se establecerá un panel de adquisiciones independiente (el "Panel de Adquisiciones") compuesto por tres (3) miembros dentro de los siete (7) días calendario

a partir de la fecha en que el Director General de MCA-Honduras reciba la solicitud. Estos miembros serán seleccionados de una lista de expertos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa (el "Centro") que no tengan ningún conflicto de intereses directo o percibido en el resultado de la Reclamación y que no hayan estado involucrados en el proceso de adquisición en cuestión. El Centro proporcionará esta lista a cada parte (MCA-Honduras y el Reclamante, las "Partes") para que MCA-Honduras pueda seleccionar un miembro del Panel de Adquisiciones y el Reclamante pueda seleccionar a un miembro. El tercer miembro, que actuará como Presidente del Panel, será designado por el Centro. Estos tres (3) miembros pueden incluir profesores, abogados o cualquier otro profesional calificado, proporcionados por el Centro como expertos trabajando en paneles de adquisiciones. Los tres (3) miembros deben tener suficiente dominio del idioma de los documentos de licitación. A los miembros del Panel de Adquisiciones se les pagarán estipendios por el tiempo servido en el panel. Los costos de la Revisión (incluyendo el estipendio de los panelistas, pero excluyendo los costos legales y de viaje de las Partes) serán cubiertos por las Partes en la proporción que el Panel de Adquisiciones determine que es razonable bajo las circunstancias. Los costos de los procedimientos serán costos razonables y consistentes con procedimientos similares en Honduras. MCA-Honduras proporcionará al Reclamante los costos estimados de la Revisión en función de las tarifas públicas que deberían estar disponibles en el sitio web del centro, dicha estimación no tendrá ningún efecto vinculante sobre el costo real determinado por las Partes.

- 3.6 El Panel de Adquisiciones se convocará a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que MCA-Honduras y el Reclamante hayan aceptado el Panel de Adquisiciones, y en ningún caso a más tardar diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que la solicitud para la Revisión sea recibida por el Director General del MCA-Honduras.
- 3.7 La presentación oportuna de una solicitud de Revisión justificará la suspensión temporal del proceso de adquisición, siempre que la Reclamación no sea frívola (según lo determine el Panel de Adquisiciones) y contenga una declaración que, si se llega a probar, demostrará que el Reclamante sufrirá una lesión irreparable en ausencia de una suspensión. En el caso de que el Panel de Adquisiciones determine que el proceso de adquisición debe suspenderse, el MCA- Honduras informará a todos los licitantes de la suspensión del proceso de adquisición y tomara cualquier otra medida que considere necesaria para mantener la integridad del proceso de adquisición hasta que se complete la Revisión.
- 3.8 El Panel de Adquisiciones tendrá autoridad para considerar los hechos de la Reclamación y la solicitud de Revisión, y todas las declaraciones escritas hechas por las Partes para determinar si el proceso de adquisición se realizó de acuerdo con los Lineamientos de Adquisición del Programa MCC.
- 3.9 El Panel de Adquisiciones en cualquier momento después de recibir una solicitud de Revisión puede solicitar, por escrito, información adicional relacionada con el proceso de adquisición relevante, y debe incluir la fecha límite en la cual el Reclamante o MCA-Honduras proporcionarán dicha información. Cada parte debe proporcionar la información solicitada por el Panel de Adquisiciones; previniendo que el Reclamante pueda negarse a revelar cierta información si esta fuese contraria al interés público; perjudicaría legítimos intereses comerciales o la competencia leal entre oferentes; o violaría un privilegio profesional legal o un acuerdo de confidencial del cual el Reclamante es parte.
- 3.10 Cualquier negativa a proporcionar información deberá ser acompañada con sus fundamentos por escrito.

- 3.11 En caso de que el Reclamante no proporcione la información solicitada, el Panel de Adquisiciones continuará con el proceso de revisión sin la información. Sin embargo, si el Panel de Adquisiciones considera que la Revisión no puede continuar sin esta información, puede decidir finalizar el proceso de Revisión y declarar la Reclamación no válida.
- 3.12 Si el Reclamante proporciona al Panel de Adquisiciones información confidencial acerca del Reclamante y a solicitud del Panel de Adquisiciones, el Reclamante puede solicitar que dicha información solo esté disponible para los miembros del Panel de Adquisiciones. En tales casos, el Reclamante deberá proporcionar una declaración que identifique la información confidencial del Reclamante, junto con una copia de la información confidencial (la que se proporcionará únicamente al Panel de Adquisiciones; la dirección se le dará al Reclamante en el momento de la Revisión) y una copia de los documentos donde se ha eliminado la información confidencial.
- 3.13 En caso de que el Panel de Adquisiciones lo considere necesario, el Panel de Adquisiciones puede solicitar al Reclamante o a cualquier miembro del personal de MCA-Honduras con previo aviso al Director General, para que comparezca en persona y presente su Reclamo y / o respuestas en forma oral. Dichos procedimientos se llevarán a cabo en Tegucigalpa, Honduras. El Panel de Adquisiciones puede dirigirse al Reclamante o MCA-Honduras haciendo preguntas.
- 3.14 Después de escuchar y revisar todos los documentos y declaraciones, el Panel de Adquisiciones discutirá los hechos y los méritos de la Reclamación y la solicitud de Revisión. El Panel de Adquisiciones puede decidir reunirse tantas veces como sea necesario.
- 3.15 Si el Panel de Adquisiciones llega a la conclusión de que una Reclamación es válida, puede recomendar la solución que considere apropiada al Director General de MCA-Honduras. El Panel de Adquisiciones está entonces obligado a hacer un informe escrito de sus opiniones o recomendaciones y a emitir una declaración describiendo los fundamentos sobre los cuales basa la opinión o recomendación a emitida. El Panel de Adquisiciones emitirá esta decisión dentro de los quince (15) días hábiles con la posibilidad de una extensión de 5 días, a partir de la fecha en que el Panel de Adquisiciones fue convocado por primera vez, indicando los motivos de la decisión y las soluciones otorgadas, de haberlas. Además, el Panel de Adquisiciones determinará la distribución de las costas entre ambas Partes, a menos se haya estipulado que las costas sean cubiertas por la parte que no haya tenido éxito.
- 3.16. La decisión tomada por el Panel de Adquisiciones será final y vinculante entre ambas Partes.
- 3.17 En caso de que el Panel de Adquisiciones encuentre que una Reclamación es válida (entera o parcialmente), este podrá otorgar como compensación o arreglo una o más de las siguientes acciones:
- g) Requerir al MCA-Honduras que emita la reparación elegible (en su totalidad o en parte) solicitada por el Reclamante;
 - h) Determinar que el MCA-Honduras tuvo la culpa (pero no emitió el alivio), y requerir una acción correctiva;
 - i) Anular entera o parcialmente los procedimientos de adquisición, y requerir al MCA-Honduras que tome acciones específicas que el Panel de Adquisiciones considere apropiadas;
 - j) Requerir que se cancele el proceso de adquisición, siempre que los procedimientos de adquisición sean cancelados de conformidad con este párrafo, MCA-Honduras puede iniciar nuevos procesos de adquisición; o

k) Recomendar las enmiendas pertinentes a los documentos de licitación que establecen los términos y condiciones aplicables al proceso de adquisición;

l) Reevaluar

3.18 En caso de que la Reclamación sea considerada no válida, el Panel de Adquisiciones emitirá su decisión explicando las razones en las cuales basó su decisión.

3.19 La decisión del Panel de Adquisiciones será final y vinculante para ambas Partes. La notificación de la decisión se hará por escrito (la cual puede ser por correo electrónico) por el Especialista en Adquisiciones del MCA al Reclamante dentro de dos (2) días hábiles después de recibir la decisión. La decisión del Panel de Adquisición se llevará a cabo por parte de MCA-Honduras dentro de los subsiguientes quince (15) días hábiles.

Sección 4. Ciertas Reglas Aplicables a los Procedimientos del Mecanismo de Impugnación de Oferta por parte de MCA-Honduras o por el Panel de Adquisiciones

4.1 Una copia de cada decisión del Panel de Adquisiciones, será publicada en el portal electrónico del MCA- Honduras dentro de los tres (3) días hábiles después de emitida la decisión. Sin embargo, esta publicación no se realizará si su divulgación fuera contraria a la ley hondureña o al Acuerdo, impidiera la aplicación de la ley, no fuera de interés público, perjudicara el legítimo interés comercial de las Partes o inhibiera la competencia leal en el futuro.

4.2 El proceso establecido en estas Reglas será exclusivo para la resolución de Reclamaciones relacionadas con procesos de adquisiciones bajo el Acuerdo y toda decisión del Panel de Adquisiciones será final.

4.3 De acuerdo con los Lineamientos de Adquisiciones del Programa MCC, el Reclamante no tendrá el derecho a reclamar o apelar ante el MCC.

4.4 Todos los documentos y procedimientos bajo estas Reglas estarán en inglés o español; siempre que el Reclamante pueda, a su propio costo, proporcionar servicios de traducción oficiales en cualquier audiencia oral o al proporcionar declaraciones para el registro.

4.5 MCA-Honduras debe presentar a MCC un informe de manejo y disposición de cualquier Reclamación y Revisión. El informe debe enviarse a MCC (a) si no hay una solicitud de Revisión dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha límite para presentar una solicitud de Revisión o (b) si hay una solicitud de Revisión, dentro de los tres (3) días después de recibir la decisión del Panel de Adquisiciones.